



286

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diez (10) de marzo dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HOLMER ENRIQUE MESA
DEMANDADA	ODT INGENIERIA LTDA Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2017 00561 00
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIÓN, FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Por ajustarse los escritos por medio de los cuales COMCEL S.A (Cfr. FI 111-148), CICSA COLOMBIA S.A (Cfr. FI 207-210) y el curador ad-litem de ODT INGENIERÍA LTDA (Cfr. FI 265-266), dan respuesta al libelo gestor, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y S.S se **ADMITEN** dichas contestaciones .

De conformidad con el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas. De igual manera se realizara de manera conjunta la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT. Para tal efecto se señala el día

veinticuatro (24) de febrero de 2021 a las 9:30 a.m

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Ahora, considerando que la audiencia preliminar y la audiencia de instrucción y juzgamiento serán realizadas en una única oportunidad, se procederá a decretar pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda.

Testimonial: En la audiencia se escucharán los testimonios de Manuel Tiberio Usme Henao, Ricardo Andrés Cifuentes Giraldo y Alejandro Gurain a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

Interrogatorio: La apoderada interrogará a los representantes legales de las entidades COMCEL S.A y CICSA COLOMBIA S.A.

No se decretará el interrogatorio del representante legal de ODT INGENIERÍA LTDA, por cuanto esta entidad está representado dentro de este trámite por un *curador ad-litem*.

Inspección Judicial: No se decretará la inspección judicial pedida, por cuanto los hechos que se pretenden probar por aquella inspección, pueden ser acreditados a través de otros medios de prueba, tales como interrogatorios, testimonios y demás. (Artículo 236 Inciso 4 del CGP)

Documental rogada:

-No se requerirá a CICSA COLOMBIA S.A para que aporte copia del contrato suscrito con la sociedad ODT INGENIERIA LTDA para la realización del enlace de fibra óptica de San Rafael a Alejandria, por cuanto dicho documento ya obra a folios 211-247 del expediente.

No se requerirá a COMCEL S.A para que aporte copia del contrato suscrito con la sociedad ODT INGENIERIA LTDA para la realización del enlace de fibra óptica de San Rafael a Alejandria, por cuanto COMCEL S.A, dentro de su contestación, alega no haber tenido ningún vínculo contractual con ODT INGENIERIA LTDA, sino que dicho vinculo se dio fue con CICSA COLOMBIA S.A, circunstancia que se pretende con el contrato a folios 149-177 del expediente.

Del mismo modo, tampoco se requerirá a ODT INGENIERIA LTDA para que aporte los documentos señalados por el accionante a folios 13, por cuanto esa entidad compareció a este proceso por medio de curador ad-litem.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMCEL S.A

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación.

Interrogatorio: La apoderada interrogará al demandante Holmer Enrique Mesa, y al representante legal de la sociedad CICSA COLOMBIA.

No será factible decretar el interrogatorio de ODT INGENIERIA LTDA, por cuanto ese ente está representado en este proceso por medio de curador ad-litem.

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de Rodolfo Vásquez Villegas y Juan Carlos Carmona Valencia a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos consignados en la contestación, La parte demandada deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

272

PRUEBAS DE LAS DEMANDADA CICSA COLOMBIA S.A

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte: El Juzgado interrogará al demandante y a los representantes legales de COMCEL S.A y CICSA COLOMBIA S.A de manera exhaustiva sobre los hechos objeto de este proceso. En tal sentido de conformidad con el artículo 77 del CPT, se ordena la comparecencia de estas.

Dictamen pericial: Con el propósito de esclarecer los hechos que son objeto de esta controversia, se ordenará la realización de un dictamen pericial, que deberá establecer la pérdida de capacidad laboral generada al actor Holmer Enrique Mesa, con ocasión del accidente ocurrido el 2 de abril de 2016.

Para la realización de dicho dictamen, se designa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, quien dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta designación, deberá señalar el funcionario que rendirá el peritazgo, junto con los gastos necesarios para la realización de la prueba, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante.

El respectivo oficio, será diligenciado por la parte . Para esto, se concede a la parte actora, tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

DS

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA

MARINILLA ANT., _____

CERTIFICO QUE EN LA FECHA, SE NOTIFICA EL AUTO PRECEDENTE POR ESTADOS N° 30, FIJADOS A LAS 8:00 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 10 de julio de 2020. Me permito dejar constancia que debido a la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, el Gobierno Nacional decretó en el territorio colombiano el estado de emergencia económica y social, en consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 de 2020 ordenó la suspensión de términos de los procesos judiciales hasta el 1 de julio de la presente anualidad.

En ese sentido, se advierte que la anterior actuación fue proferida y firmada antes de la suspensión de términos, y como quiera que ya se encuentra habilitado para el juzgado el micrositio del portal de la rama judicial para notificar por estados, se procederá de conformidad acorde con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020.


ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA